



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Marzo Quince (15) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520230078600

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ITAU COLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.937-0

DEMANDADO: ROY CASSERES PEREZ C.C. No. 1.140.816.819

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por reparto, correspondiéndole el conocimiento y encontrándose pendiente por estudiar su subsanación presentada dentro del término establecido para la misma. Sírvese proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE
DE BARRANQUILLA. MARZO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por ITAU COLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.937-0, a través de apoderado judicial, contra ROY CASSERES PEREZ C.C. No. 1.140.816.819.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5° del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$41.881.835) Se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título (s) de recaudo la parte demandante ITAU COLOMBIA S.A. acompañó la demanda con Pagaré No. 000050000753721 suscrito el 29 de julio de 2022, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, una vez revisado los requisitos de la demandada en forma y los adicionales (Art. 82, 83 y 85 del C.G.P., lo previsto en el Art. 422 y S.S. del C. G. P. y la Ley 2213 de 2022, se,

RESUELVE:

1. Ordenar al señor ROY CASSERES PEREZ C.C. No. 1.140.816.819; para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, pague a favor de ITAU COLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.937-0, la suma de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$41.881.835) por el valor de lo adeudado del capital respecto del PAGARÉ No. 000050000753721 suscrito el 29 de julio de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley desde el 18 de julio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total, más pago de las agencias en derecho y costas del proceso.
2. NOTIFÍQUESE el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda y que proponga las excepciones que quiera hacer valer (art.442 y 443 C.G.P.). Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se realizará bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ No. 000050000753721 suscrito el 29 de julio de 2022, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con las normas de la ley 2213 de 2022, donde se resalta que debe emitirse el



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

mandato ante la manifestación expuesta en los hechos 4, 7, y 8 sobre la tenencia del título valor por parte del apoderado de la parte actora.

4. RECONOCER personería jurídica a GESTION CARTERA Y ASESORIAS LIMITADA SIGLA GECAR LTDA, identificada con NIT No. 802.020.203-3, representada legalmente por el doctor MIGUEL ALGEL VALENCIA LOPEZ, identificado con C.C. No. 72.125.621 y T.P. No. 63.886 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Por venir subsana la presente demanda dentro del término establecido en el Artículo 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de
Barranquilla

Barranquilla 18 MARZO 2024

NOTIFICADO POR ESTADO N° 37

La Secretaria

RODRIGO MENDOZA MORE